

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que la parte accionante impugnó el fallo proferido por este Despacho dentro de la presente acción. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Acción: TUTELA

Expediente No. N° 70001-33-33-008-2020-00128-00

Actor: EMIRO RAFAEL MÉNDEZ MESTRA

**Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 28 de septiembre de 2020¹, este Despacho resolvió no tutelar los derechos fundamentales alegados por el accionante; dicha providencia fue notificada a las partes el 29 de septiembre de 2020². El día 1 de octubre de 2020³, la parte accionante presentó impugnación contra el fallo referido.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591, en cuanto a la impugnación del fallo de tutela establece lo siguiente:

“Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.”

Así mismo, el artículo 32 de la citada norma señala:

¹ Folios 457-473 expediente digital

² Folios 474-475 expediente digital

³ Folios 476-480 expediente digital

“Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente.”

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que la impugnación fue presentada dentro del término legal, se concederá la misma.

En consecuencia, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

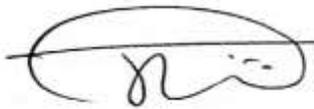
Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ
MMVC

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45be0c14e8f73f01ffff771302880ea610b14e0654919c6dabbd52176cc4cecf
Documento generado en 05/10/2020 10:20:37 a.m.